

# PwC Tax News

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

5.1.18 | No. 72

## ***Circular No. NAC-DGECCGC17-00000011 del Servicio de Rentas Internas (SRI) a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta (IR) sobre la deducibilidad de los costos y gastos por promoción y publicidad***

La letra “f” del número 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el límite del **4%** de deducibilidad para Impuesto a la Renta (IR) de costos y gastos por promoción y publicidad, no será aplicable para los gastos que se incurran para publicitar y difundir, como medio de pago, el uso de dinero electrónico emitido por el Banco Central del Ecuador.

Es mediante la Circular publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 27 de diciembre de 2017, que se aclaran algunos aspectos que se deben considerar para esta deducción.

A continuación resumimos los aspectos más relevantes:

- A pesar de que el beneficio para los gastos de publicidad y difusión del dinero electrónico como medio de pago fue establecido en 2016, **el mismo se aplicará respecto del ejercicio fiscal 2017**, en adelante.
- Los gastos de publicidad y difusión del dinero electrónico como medio de pago, podrán ser registrados como deducibles en la declaración del IR del ejercicio fiscal 2017 a presentarse en los meses de marzo o abril del año 2018, según corresponda.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)  
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.